



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOP Nº 702.

24.02.97.

Se otorga intervención a esta Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Nota N° 001/97 SECRETARIA -, IPPS, suscripta por el Sr. Servando Dieguez en su carácter de Presidente de dicho organismo, la que dice: "Me dirijo a Ud. en relación al Expediente de referencia y ante la presunción de intento de una conducta defraudatoria hacia este Organismo Previsional, remito a Ud. expediente de referencia a los efectos de su evaluación. Teniendo en cuenta el Dictamen de nuestra Asesoría Letrada a fs. 318/20 y el Dictamen de Comisión de Acuerdo de Beneficios de fs. 121/2. Observándose además que el Organismo certificante modifica las tareas del beneficiario en forma dudosa y perjudicial para este Organismo ...".

En tal sentido corresponde señalar que el suscripto comparte la opinión vertida por el Asesor Letrado del Instituto Provincial de Previsión Social en su dictamen de fs. 318/9 del Expte. "K"-11534636-92 "caratulado "KESSLER, José s/RETIRO VOLUNTARIO Art. 52", en cuanto a que debe efectuarse por parte de las autoridades del organismo la pertinente denuncia penal ante la Justicia; lo que deviene necesario por imperio de lo estatuido en el artículo 165 del Código Procesal Penal de la Provincia, ello teniendo en cuenta que tanto de la nota suscripta por el Sr. Presidente del organismo como del Dictamen de la Comisión de Acuerdo de Beneficios N° 149/96 suscripto por los Sres. Segundo C. RODRIGUEZ y Jorge Luis BARRAL, ambos integrantes del Directorio - por el Sector Activos y Pasivos respectivamente - (fs. 321/2 del expte. citado), surge que los mismos presumen encontrarse ante una conducta defraudatoria.

Sentado lo anterior, sólo he de puntualizar que la Comisión de Acuerdo de Beneficios no obstante presumir que se encuentra ante un posible fraude, erróneamente no promueve que se efectue la pertinente denuncia penal ante la Justicia sino que dictamina que "... Esta supuesta violación a un instrumento público, debe ser investigada por los organismos correspondientes


para determinar si hay o no culpabilidad, para lo que aconsejamos elevar estas actuaciones al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia a fin de que el mismo investigue los hechos ..." (el subrayado es del suscripto, fs. 322).

Al respecto he de señalar que no es función de esta Fiscalía de Estado el determinar si existe culpabilidad o no ante la existencia de un presunto delito, atribución que resulta de exclusiva competencia de la Justicia, una vez materializada la denuncia cuya radicación le impone el citado artículo 165 inc. 1 del Código Procesal Penal.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia del presente, deberá notificarse al Instituto Provincial de Previsión Social en la persona de su Presidente.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 003/97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 10 ENE 1997


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur